RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6. {{NumResol}}. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

EXPEDIENTE PM.GA {{NumExp}}

“POR MEDIO DE LA CUAL CORMACARENA ORDENA EL ARCHIVO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE {{NumExp}} SOLICITADO POR {{Tpersona}}., IDENTIFICADA CON {{TIdentificacion}} N° {{NIdenticion}}, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N°{{CTecni}}, PARA {{Actividades\_realizar}} LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO {{MunPredio}}, DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Director General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena “CORMACARENA”, en ejercicio de sus funciones legales y las conferidas en la ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 de 2018, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE ADMINISTREATIVO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL QUE EXISTA EN EL EXPEDIENTE

Abro comillas “[…]

*CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44..* {{CTecni}} *DEL {{Date\_CTecni}}*

INFORMACIÓN REFERENTE AL NUMERAL DEL CONCEPTO TÉCNICO DENOMINADO DE LA MISMA FORMA.

[…]” Cierro comillas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Ibídem señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95 Ibídem prescribe que toda persona debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Fundamentos Legales y reglamentarios

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. Que mediante la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de sus facultades a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción se ajusten a la normatividad ambiental vigente y al principio de desarrollo sostenible.

Que en elnumeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993,establece las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos,* *Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

*Que la normatividad ambiental estableció el Decreto reglamentario 1076 de 2015 el cual establece en su artículo 2.2.2.3.6.2, los requisitos necesarios en la solicitud de licencia ambiental.*

*Que, una vez realizada la solicitud, el artículo 2.2.2.3.6.3 del precitado decreto compila el procedimiento mediante el cual, se realiza la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, por parte de la Autoridad Ambiental; entre los cuales establece:*

1. *Cancelación del pago del servicio de revisión documental, y visita de campo.*
2. *Expedición del acto administrativo de inicio del trámite.*
3. *Requerimiento de información adicional si fuese necesario,*
4. *Expedición del acto administrativo que declara reunida la información si estuviere completa,*
5. *Emisión de concepto técnico mediante el cual se evalúa la información y analiza la viabilidad de otorgar o no el instrumento ambiental.*
6. *Expedición de acto administrativo de fondo que otorga o niega la solicitud*
7. *Conforme lo anterior se otorgan los recursos de ley.*

*Que la ley 685 del 2001 establece las circunstancias mediante las cuales el Contrato de Concesión Minera No. 20008 podrá darse por terminado, entre el titular y la Agencia Nacional de Minería señalando las siguientes:*

1. *Renuncia libre por parte del concesionario establecida en el artículo 108*
2. *Mutuo acuerdo establecido en el artículo 109*
3. *Vencimiento del término establecido en el artículo 110*
4. *Muerte de concesionario establecida en el art 112.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

# Ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente {{NumExp}} relacionado con las diligencias adelantadas, tendientes a la obtención de Licencia Ambiental para {{Actividades\_realizar}} localizado en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, Departamento del Meta, presentada por {{Tpersona}}., identificada con {{TIdentificacion}} {{NIdenticion}},

Artículo 2°.- En consideración a lo anterior, ordenar a la Oficina de archivo y Correspondencia de la corporación dar cumplimiento a lo aquí expuesto, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, con relación a la decisión adoptada, sobreviniente a la renuncia del contrato de concesión minera No.{{number\_contrato\_consecion}} suscrito por {{Tpersona}} con la Agencia Nacional de Minería vinculado a la solicitud de obtención de licencia ambiental, para {{Actividades\_realizar}} en jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, en el Departamento del Meta.

Artículo 3°.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a {{Tpersona}}., identificada con {{TIdentificacion}} N°{{NIdenticion}} o quien haga sus veces al momento de la notificación o a través de apoderado debidamente constituido, en la dirección {{Direccion}} {{Municipio}} Teléfono {{Ntelefono}} correo electrónico {{Correo}}, conforme las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# Artículo 4°.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o a la publicación por edicto, según sea el caso ante la Dirección General de CORMACARENA, de conformidad con el art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |